



La necesidad de una Ley Integral contra las Violencias hacia las Mujeres en Honduras

Durante los últimos años, las organizaciones de mujeres han coordinado esfuerzos para que, atendiendo al respeto de los derechos fundamentales y obligaciones internacionales del Estado de Honduras, se reconozcan las violencias que las mujeres enfrentan por el hecho de ser mujeres.

En consecuencia, se creó la Ley Contra Violencia Doméstica; se introdujeron en el Código Penal delitos contra la vida, como el femicidio y delitos contra la libertad e integridad sexual, como la violación sexual; y se crearon valiosas instancias, como el Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

Recientemente, más de 100 organizaciones y redes de mujeres en Honduras iniciaron un proceso de consultas a nivel local y regional para identificar los diferentes tipos y ámbitos de violencia. A partir de cientos de opiniones, reflexiones, propuestas y testimonios de mujeres de distintas edades, origen étnico y disciplinas, se confirmó la necesidad de un instrumento legal que responda a la realidad nacional y, por tanto, produjeron un documento que contiene una propuesta de Ley Integral de Violencias contra las mujeres.

1 **Introducción. Las leyes integrales contra la violencia hacia las mujeres como una buena práctica en América Latina**

El abordaje institucional de la violencia contra las mujeres en América Latina tiene sus raíces modernas en la aprobación y aplicación de leyes contra la violencia doméstica y violencia intrafamiliar, o

dicho de otra manera, el triunfo de las organización de mujeres y feministas en la región fue el reconocimiento y por tanto el compromiso de los Estados con abordar la situación de violencias que enfrentaban las mujeres únicamente en el espacio privado de la víctima/sobreviviente.

Pero la lucha continuaba y, por ello, las organizaciones de mujeres y feministas de la región se encargaron de investigar, documentar, denunciar y movilizarse contra las múltiples formas de violencias que enfrentan las mujeres por razones de género -además de aquellas sufridas en el espacio privado.

Eventualmente y producto de este esfuerzo, se inicia la elaboración de leyes integrales contra la violencia hacia las mujeres, en las cuales, reconociendo el espacio público como un ámbito en el cual también se enfrentan consecuencias graves de la desigualdad de género, se señalan una serie de violencias como, por ejemplo, la trata, explotación sexual comercial y el acoso callejero.

Los primeros países en aprobar una Ley Integral fueron México y Venezuela en 2007. En seguida, los Estados de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Argentina y Colombia se sumaron e incorporaron dentro de sus marcos normativos nacionales, leyes integrales contra la violencia hacia mujeres. Posteriormente, más Estados reconocieron la iniciativa como conveniente, útil y justa de acuerdo a cada uno de los contextos nacionales y es así como, actualmente, 14 de 20 países en la región, cuentan con una Ley Integral que reconoce los diferentes tipos de violencia que enfrentan las mujeres, ubicando a Honduras dentro de los únicos 6 países que no la tienen.

Los primeros países en aprobar una Ley Integral:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Última Reforma DOF 22-06-2017

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
 Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

TEXTO VIGENTE
 Última reforma publicada DOF 22-06-2017

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Caracas, lunes 23 de abril de 2007 **Nº 38.668**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Principios rectores

No.	PAÍS	NOMBRE DE LA LEY
1	Argentina	Ley de Protección Integral a las Mujeres No. 26-485
2	Bolivia	Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia
3	Brasil	No cuenta con Ley Integral
4	Chile	Ley de Protección Integral a las Mujeres
5	Colombia	LEY 1257 DE 2008
6	Costa Rica	Decreto 41.240, que declara de interés prioritario la Intervención, la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres
7	Cuba	No cuenta con Ley Integral
8	Ecuador	Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres
9	El Salvador	Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres
10	Guatemala	Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer
11	Honduras	No cuenta con Ley Integral
12	México	Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
13	Nicaragua	Ley No. 779, "Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reformas a la ley No. 641, "Código Penal", con sus reformas incorporadas
14	Panamá	No cuenta con Ley Integral
15	Paraguay	Ley N° 5777 / de Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia
16	Puerto Rico	No cuenta con Ley Integral
17	Perú	Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

No.	PAÍS	NOMBRE DE LA LEY
18	República Dominicana	No cuenta con Ley Integral
19	Uruguay	Ley N° 19580 Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Modificación a disposiciones del Código Civil y Código Penal. Derogación de los arts. 24 a 29 de la ley 17.514
20	Venezuela	Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Como consecuencia de la aprobación y aplicación de Leyes Integrales en América Latina se destacan los siguientes avances importantes en materia de prevención, atención, sanción y reparación en las situaciones de violencia contra las mujeres:

- La jerarquía legal de las leyes integrales permite que en los casos en que existan dudas, vacíos o contradicciones entre el resto de leyes internas, las leyes integrales prevalezcan por sobre las leyes ordinarias.
- La reglamentación y protocolización de las disposiciones contenidas en las leyes integrales para facilitar su aplicación.
- La protección de la seguridad, salud y educación personal como un derecho.
- La incorporación de la «violencia indirecta»¹ como parte de la definición de violencia contra mujeres.
- El énfasis en las políticas y programas de prevención de la violencia contra mujeres, valiéndose de la articulación de organismos ya existentes.
- Las disposiciones relativas a la obligación que tienen los Estados en cuanto a la asignación presupuestaria para hacer efectivas las leyes integrales.
- El funcionamiento de mecanismos de sencillo uso, como líneas telefónicas gratuitas de asistencia a mujeres víctimas.
- La asistencia y asesoría jurídica a mujeres que enfrentan violencias.
- La creación de instancias/jurisdicciones especializadas para la aplicación e implementación de las leyes integrales.

¹ De acuerdo al Artículo 4 de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley No. 26-485, Argentina), la violencia directa es entendida como “toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

- La tipificación del delito de femicidio no íntimo y conexo, además del femicidio íntimo, es decir, en espacios privados.

Entre otros avances, también se destacan las medidas legislativas en Colombia en donde, partiendo de la ley integral, se crean medidas de atención a la violencia contra mujeres a cargo de los sectores de salud, justicia y defensa los cuales incluyen servicios temporales de habitación, alimentación y transporte y los incentivos fiscales para empleadores que contraten a mujeres víctimas de violencia por razones de género.

Sin embargo, los países también enfrentan una serie de obstáculos que dificultan la aplicación de las leyes integrales a cabalidad, pero lo cierto es que el reconocimiento jurídico de las violencias y la existencia de mecanismos interdisciplinarios para abordar los diferentes tipos de violencia que las mujeres enfrentan y han enfrentado al menos una vez en su vida, es un gran paso que el Estado de Honduras aún no ha tomado.

2 Tres motivos para apoyar la propuesta de Ley Integral contra las violencias hacia las mujeres en Honduras

2.1 La Ley Integral contra las violencias hacia las mujeres es el resultado de una serie de consultas, entrevistas e intercambios desarrollados a nivel nacional con mujeres de diferentes edades, origen étnico y estados socioeconómicos.

“Es una Ley muy buena, mucho más amplia y avances a favor nuestro, en muchas cosas nuevas que no estaban reconocidas anteriormente.” Participante de talleres de consulta. San Pedro Sula, 2016.

El principal motivo de cualquier proceso de elaboración de un instrumento normativo, es su legitimidad². La propuesta de Ley Integral ha atravesado un exhaustivo proceso de consultas a nivel local y a nivel nacional con organizaciones de mujeres y feministas, redes de mujeres contra la violencia, colectivos feministas y mujeres independientes. Luego de 3 años, la propuesta de Ley Integral ha sido constantemente discutida y finalmente consensuada, de manera que su contenido, verdaderamente responda a las realidades y experiencias de cada uno de los espacios consultados.

“La esperanza es... que esta Ley se convierta en una realidad y se cumpla. Que todas las mujeres estemos organizadas tocando las puertas del gobierno para que esta ley se cumpla y sea respetada. Que seamos vigilantes de su cumplimiento”. Participante de taller de consulta. San Pedro Sula, 2016.

El proceso de creación de la Ley Integral ha sido un ejercicio sumamente democrático, abarcando la participación de organizaciones, redes y colectivos de mujeres de todo el país. Entre 2016 y 2019 más de 400 mujeres integrantes de 149 organizaciones y redes de mujeres han participado en este proceso de construcción y/o de consulta.

De cara a la creación de las leyes que reconocieron la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar en Honduras, organizaciones de mujeres y feministas se organizaron sin duda alguna para conseguir su aprobación. Algunos años y un Golpe de Estado después, las organizaciones de mujeres y feministas se articulan nuevamente para lograr que se reconozcan todos los tipos de violencias que se enfrentan.

2.2 La Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres responde a una obligación internacional contraída por el Estado de Honduras

En 1983, el Estado de Honduras ratificó la Convención para la Eliminación de todas las formas de

Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y en 1995 ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará). Ambos instrumentos generan una serie de obligaciones internacionales para el Estado de Honduras en cuanto a un abordaje efectivo para la eliminación de violencias contra las mujeres.

Al respecto, las interpretaciones de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, han sido claras. El artículo 2 de la Convención se refiere a las obligaciones internacionales contraídas por los Estados parte y el Comité de la CEDAW ha expresado que los Estados parte de la Convención son responsables de los actos u omisiones de los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que deriven en violencia contra las mujeres resaltando que “los Estados Parte deben contar con un marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer cometidas por agentes estatales, ya sea en su territorio o extraterritorialmente”³.

En su última serie de recomendaciones generales, el Comité de la CEDAW se refiere a 5 «medidas legislativas generales» que los Estados están obligados a adoptar en relación a la prohibición de todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, a fin de armonizar la legislación nacional con la Convención:

1. Velar por que todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer en todas las esferas que constituyan de su integridad, física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito e introducir sin demora o reforzar sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito, así como recursos civiles.
2. Velar por que todos los sistemas jurídicos, en particular los sistemas jurídicos plurales, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia y a una reparación

2 La legitimidad es un concepto utilizado en la teoría del Derecho que sostiene que no basta que los instrumentos normativos existan atendiendo a requisito formales de la creación de leyes, sino que éstas también sean vigentes en determinado espacio y tiempo, es decir que exista un consenso o aceptación general de la población afectada.

3 CEDAW/C/GC/35. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. Julio, 2017. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

efectiva, de conformidad con las orientaciones que ofrece la recomendación general No. 33⁴.

3. Derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género.
4. Examinar las leyes y políticas neutrales en cuanto al género para asegurarse de que no crean o perpetúan las desigualdades existentes y derogarlas o modificarlas si lo hacen.
5. Garantizar que las agresiones sexuales, en particular la violación, estén tipificadas como un delito que afecta al derecho a la seguridad personal y a la integridad física, sexual y psicológica y que la definición de los delitos sexuales, en particular la violación conyugal y por parte de un conocido o la violación en una cita, se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas. Las limitaciones de tiempo, en caso de que existan, deberían dar prioridad a los intereses de las víctimas y supervivientes y tener en cuenta las circunstancias que obstaculizan su capacidad para denunciar la violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes.

2.3 La Ley Integral es un esfuerzo por consolidar las políticas nacionales actuales que abordan la violencia contra las mujeres

A lo largo de los años, son diversos los esfuerzos que se han impulsado desde la certeza de que las violencias contra las mujeres también se ejercen en el espacio público y que, mientras no se reconocan las causas estructurales de la violencia contra las mujeres por razones de género, la incidencia de femicidios, violencia sexual, embarazos forzados y violencia proveniente de agentes estatales, no se reducirá significativamente.

Algunos de los Decretos Ejecutivos y Legislativos que se pretenden armonizar con la Ley Integral son los siguientes:

1. Decreto Ejecutivo PCM 031-2016 mediante el cual se crea el Programa Ciudad Mujer
2. Decreto Ejecutivo PCM 028-2010 mediante el cual se aprueba la Política Nacional de la Mujer el “II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022”
3. Resolución DGN No. PA 01-2015 emitida por la Secretaría de Salud el 17 de agosto de 2016 “Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva”
4. Decreto Legislativo No. 106-2016 mediante el cual se crea la “Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios”.

3 Un vistazo a la propuesta de +100 organizaciones de mujeres hondureñas

3.1 Aspectos Generales de la Propuesta de Ley Integral contra las Violencias hacia las Mujeres

La propuesta de Ley Integral contra las violencias hacia mujeres define como objeto y ámbito de aplicación la prevención, atención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres “basadas en relaciones desiguales de poder entre los géneros, a fin de promover y garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.” Y añade que además del ámbito público y ámbito privado, también “quedan comprendidas las violencias perpetradas, por acción u omisión, por el Estado, sus agentes o particulares.” Este último es un elemento novedoso considerando la protección de los derechos de las mujeres como derechos humanos.

Así mismo, se propone que la Ley Integral sea «de carácter especial» y, en consecuencia, “de aplicación preferente a la ley ordinaria” y como sujetas de derecho a “las mujeres, y en particular, las víctimas de violencias, sin distinción de edad, orientación sexual e identidad o expresión de género, estado familiar, procedencia rural o urbana, ocupación, condición económica, condición de salud, nacionalidad, religión o creencias, pertenencia a pueblo originario, garífuna o etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial o cualquier causa análoga”.

4 CEDAW/G/GC/33. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Agosto, 2017. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

3.2 Tipos y Ámbitos de Violencias Contra las Mujeres

La propuesta de Ley Integral contempla y define seis tipos de violencia y diez ámbitos o medios en los cuales se ejercen los seis tipos de violencia.

Tipos de violencias contra las mujeres:

1. Violencia Femicida
2. Violencia Física
3. Violencia Psicológica
4. Violencia Sexual
5. Violencia Contra la Libertad Reproductiva de las Mujeres
6. Violencia Económica y Patrimonial

Desde la Ley Integral se propone que, como concepto y dentro de la «violencia contra las mujeres» queden comprendidas las conductas, acciones y omisiones que “de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, seguridad e integridad de las mujeres” y señala diez modalidades en que estas conductas, acciones y omisiones pueden evidenciarse, así como los espacios o “ámbitos” en que pueden expresarse:

1. Doméstico
2. Intrafamiliar
3. Comunitario
4. Educativo
5. Laboral
6. Institucional
7. Mediático
8. Ciberviolencia
9. Ginecobstétrico
10. Político

3.3 Énfasis en políticas públicas y programas de prevención de la violencia contra mujeres

La propuesta de Ley Integral desarrolla ampliamente las Políticas Públicas para abordar la situación de violencia contra las mujeres con el propósito de que se implementen y se evalúen el desarrollo de estrategias y planes nacionales destinados a prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres desde un enfoque de interseccionalidad⁵

⁵ La interseccionalidad es un método de análisis mediante el cual se exploran la(s) identidad(es) de una persona de manera que se sostiene que las mujeres no son un grupo homogéneo y por el contrario, se encuentran identificadas por una serie de condiciones tales como el acceso a recursos económicos y el origen étnico.

asignando la responsabilidad de rectoría de la Ley al Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

Respuesta institucional integral a las violencias contra mujeres a través de instancias: Desde el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), hasta las Municipalidades; desde la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), hasta la dirección de la Fiscalía Especial de la Mujer.

La propuesta de Ley Integral implicaría un cambio significativo en la manera en cómo se concibe la violencia contra las mujeres por razones de género ya que para desarrollarla también se tomó como insumo los aciertos y desaciertos de las leyes integrales que actualmente están en vigencia en América Latina. Para muchas mujeres, la propuesta de la Ley Integral representa una herramienta necesaria para poder defenderse y exigir el respeto y ejercicio de sus derechos humanos.

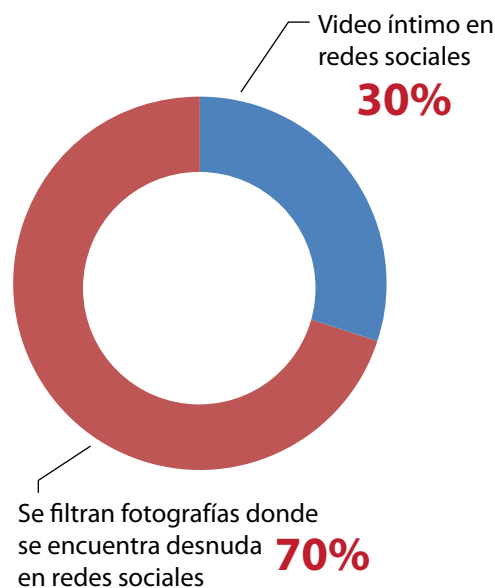
4 Ejemplos de casos de violencia contra las mujeres no reconocidos por la legislación nacional

4.1 Tipo: Violencia psicológica

Ámbito: Ciberviolencia

Desde la propuesta de Ley Integral, comete ciberviolencia “quien empleando medios electrónicos, realice cualquier acto que resulte atentatorio contra el bienestar emocional, psicológico o económico de las mujeres.”

Casos emblemáticos de ciberviolencia del 2015 al 2018, N=10



Entre 2015 y 2018, se han conocido de 10 casos de ciberviolencia contra mujeres vinculadas a medios de comunicación nacional, partidos políticos y particulares. La acción reprochable ha consistido en la filtración de fotografías y videos íntimos en redes sociales, a partir de los cuales inicia el hostigamiento, el acoso y el señalamiento público de la mujer afectada.

Estas difamaciones aún se encuentran en internet, y estas mujeres quedan de forma permanente, no solo en el imaginario colectivo sino también en la web, sin ningún derecho de poder borrarlo.

4.2 Tipo de violencia: Violencia física, psicológica, violencia contra la libertad reproductiva

Ámbito de violencia: Violencia gineco-obstétrica

La violencia gineco-obstétrica comprende todas las formas de violencia contra la libertad reproductiva, entre ellas, la esterilización forzada, la maternidad forzada, el abuso de la medicación y patologización de los procesos naturales, así como la denegación del acceso a métodos de la regulación de la fertilidad seguros, eficaces y asequibles, y a la atención integral y tratamiento técnico-profesional adecuado durante el embarazo, parto, puerperio o lactancia.

Este ámbito de violencia se ejerce cuando una mujer recibe atención médica durante chequeos generales y tradicionalmente en los momentos de parto. No es para nadie desconocido que es una práctica común recibir expresiones constitutivas de discriminación por razones de género al momento de recibir servicios de salud básicos.

4.3 Tipo: Violencia psicológica, sexual y económica

Ámbito Político

Las mujeres que participan en política partidista, gremial o de otro tipo, generalmente se ven expuestas a agresiones psicológicas, hostigamiento o amenaza para que renuncien a sus aspiraciones o para impedir el ejercicio de sus atribuciones o funciones inherentes a su cargo, entre otras manifestaciones. Hay ejemplos claros y cotidianos donde estas mujeres ven expuesta su vida privada o íntima, con el objetivo de dañar su imagen, midiendo sus acciones con un parámetro diferente al que se miden las acciones de los hombres en la misma

condición. También existen innumerables ejemplos de mujeres que por no contar con recursos económicos quedan fuera de cualquier posibilidad de participar en política.

Estos casos de violencias contra las mujeres no se encuentran reconocidos en el marco normativo nacional y si bien, algunas son acciones, conductas u omisiones que pueden abordarse a partir de las leyes existentes, el reconocimiento de los tipos de violencia y los ámbitos de violencia contra mujeres es de gran valor para señalar las causas estructurales del fenómeno: las relaciones desiguales de poder que afectan la vida, libertad, dignidad, seguridad e integridad de las mujeres.

Conclusiones

Partiendo de la información previamente expuesta se puede entender de forma más clara y más amplia la desprotección e indefensión jurídica en la que se encuentran las mujeres respecto a las violencias a las que se ven expuestas constantemente y de forma desmedida. Se puede evidenciar que las violencias se entrecruzan de diversas formas en las vidas de las mujeres y que a lo largo de sus procesos emocionales, educativos, políticos, laborales y demás, sufren estas diferentes violencias. Es innegable la necesidad de hacer un abordaje integral para poder comprender la magnitud de este problema.

No hay desde el Estado mecanismos concretos de recolección de datos sobre las violencias hacia las mujeres, lo que conlleva a una invisibilización de la situación que a su vez lleva a la falta de entendimiento de la importancia de esta ley. Uno de los desafíos más fuertes para erradicar la violencia contra mujeres y niñas es la falta de registros oficiales.

Una y otra vez encontramos discursos generalizados que dudan sobre la veracidad de las denuncias y sobre la realidad de los diversos tipos de violencia y los ámbitos donde se desarrollan. Estos discursos los reproducen funcionarios públicos, figuras públicas, medios de comunicación, instituciones educativas, representantes de las iglesias, entre otros. Además de invisibilizar las constantes agresiones, las pocas veces en que son reconocidas se hace desde un enfoque patriarcal que solamente excusa la agresión y culpabiliza a las mujeres.

El desconocimiento, la negación, el silencio dificulta todavía más la prevención, erradicación y castigo de las violencias y la reparación a las víctimas.

¿Cómo evolucionará el fenómeno si no se actúa sobre él? Sin una ley que modifique el ordenamiento jurídico y que considere medidas que aborde las distintas violencias contra las mujeres, la situación de irrespeto a los derechos humanos de las mujeres se mantendrá igual o empeorará.

La aprobación de dicha ley que contempla evitar que sucedan hechos de violencia contra las mujeres, atención integral a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencias y sanciona formas de violencia antes no reconocidas, pero además agrega sanciones adicionales a las ya reconocidas en el Código Penal, implicaría un significativo avance en la legislación hondureña, para garantizar el goce de derechos de las mujeres hondureñas que cotidianamente se enfrentan a diferentes tipos de violencias en diferentes ámbitos.

Oficina central

Colonia Lara Norte, avenida Manuel José Arce, calle Lara, N. 834, Apartado postal 4562, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
Teléfonos: (504) 2221-0459 / 2221-0657
cdm@cablecolor.hn

Zona norte

Barrio Guamilito, entre 10 y 11 avenida, 7 calle, N.O. San Pedro Sula, Cortés, Honduras
Teléfonos: (504) 2552-8498 / 2553-4979
sps@derechosdelamujer.org

www.derechosdelamujer.org

@cdmhonduras



Con la colaboración de:



Centro
de Derechos
de Mujeres
CDM